



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2016, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, de primera modificación de la Resolución de 12 de junio de 2014, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases para otorgar subvenciones a empresas de transportes para modernización y adaptación de vehículos.

Antecedentes de hecho

Los artículos 9.2, 47 y 49 de la Constitución Española encomiendan a los poderes públicos, en particular, el deber de facilitar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos. Es por ello necesaria la existencia de vehículos adaptados de más de nueve plazas que favorezcan y permitan el desplazamiento de personas con problemas de movilidad con el fin de conseguir su integración.

Asimismo con la aprobación del R.D. 1544/07, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, se establece la obligatoriedad de que el transporte público sea accesible y no discriminatorio para su utilización por personas con discapacidad fijando su calendario de implantación, en el marco de lo establecido en la disposición octava de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

La Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece entre otros, la obligatoriedad de realizar los visados de autorizaciones de transporte de forma telemática. Esta obligatoriedad va a obligar a las empresas de transportes a modernizar y adaptar sus equipos informáticos, entendiéndose desde esta administración importante establecer una ayuda que permita dicha adaptación.

Es necesario proceder a una revisión de la base primera de las aprobadas por Resolución de 12 de junio de 2014, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, para adaptarlas a las nuevas necesidades que van surgiendo cada año, en particular las relativas a la Mejora de las Tecnologías. También parece conveniente, dadas las mayores necesidades de adaptación al desarrollo tecnológico de las empresas de transportes de mercancías, dado su mayor grado de atomización y el elevado número de empresas que cuentan únicamente con un vehículo, que la línea 1 de estas bases quede únicamente para el sector de transporte de mercancías por carretera.

Vistos el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—La base Primera queda redactada como sigue:

Primera.—*Objeto, acciones a subvencionar y procedimiento de concesión*

El objeto de estas subvenciones es la adaptación de la flota de vehículos destinados al transporte de mercancías, viajeros y auto- Taxi a través de 2 líneas:

1. Mejora de las Tecnologías: La presente subvención tiene por objeto la modernización del sector del transporte público de mercancías por carretera realizado con vehículos con una Masa Máxima Admitida superior a los 3.500 Kg. con el fin de adaptarse a las nuevas condiciones impuestas por las modificaciones normativas, entendiéndose como tal alguna de las siguientes inversiones:

- Sistemas de localización de vehículos y mercancías (GPS/GSM y GPRS).
- Sistemas de recepción y transmisión de datos radiofrecuencia.
- Adquisición e Instalación de Tacógrafo Digital y componentes.
- Sistemas de tratamiento y almacenamiento de datos (lámparas y dispositivos periféricos).
- Equipos informáticos tales como ordenadores, impresoras, escáneres, routers, módems, elementos de comunicación periféricos.
- Programas informáticos de gestión de flotas y de gestión de empresas de transporte. Programas de descarga, análisis y almacenamiento de datos del tacógrafo digital.
- Instalación de redes informáticas e inversiones en accesos a Internet de banda ancha. Sólo inversiones en equipos e instalaciones.



Serán subvencionables aquellas inversiones que aislada o conjuntamente supongan para el solicitante un gasto superior a 600 euros (IVA excluido), estableciendo como inversión máxima subvencionable la cantidad de 10.000 euros.

Estas inversiones deberán estar realizadas en el período que se establezca en la resolución de convocatoria anual de estas subvenciones.

Siendo el procedimiento de concesión el de concurrencia competitiva, excepcionalmente en este caso será en este caso será el de prorrateo, al solo tenerse en cuenta el coste (IVA excluido) de los equipos no siendo ninguno de ellos prioritario frente a los otros.

2. Adaptación de vehículos destinados al transporte de viajeros tanto en autobuses como en auto-taxi con la finalidad de hacerlos accesibles a personas con movilidad reducida.

Esta subvención tiene por objeto facilitar ayudas para la adaptación de vehículos nuevos o ya existentes, así como la compra de vehículos usados ya adaptados de las categorías M1, M2 y M3, que dispongan de autorización de transportes de las series VD y VT y reúnan las características de accesibilidad definidas en esta Resolución.

En el caso de adquisición de vehículos nuevos adaptados y adaptación de los ya existentes únicamente serán subvencionables los costes de la adaptación del vehículo a la normativa que más abajo se señala.

En el caso de adquisición de vehículos usados ya adaptados el importe subvencionable será equivalente al porcentaje que representó el coste de la adaptación sobre el coste total del vehículo cuando fue adquirido por el primer propietario del vehículo (sí el coste de la primera adaptación supuso el 10% del precio total, el importe a subvencionar será el 10% del precio de adquisición del actual propietario)

Solo serán objeto de subvención un máximo de dos vehículos por empresa.

Las características técnicas de los vehículos cuya adquisición o reforma puede ser objeto de ayuda deberán cumplir con los requisitos indicados en el anexo VII de la Directiva 2001/85, y el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Para ambas líneas serán subvencionables las actuaciones realizadas durante el período que se indique en cada convocatoria anual. No se considerará subvencionable el IVA soportado.

Asimismo, siendo el procedimiento de concesión el de concurrencia competitiva, excepcionalmente en este caso será el de prorrateo al sólo tenerse en cuenta para la concesión de las mismas el coste de las inversiones subvencionables dentro del máximo que en la convocatoria anual pueda establecerse para cada una de ellas”.

Segundo: La base Segunda queda redactada como sigue:

“Segunda.—*Beneficiarios.*

Para la Primera de las Líneas: Mejora de las Tecnologías, podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías en vehículos de más de 3.500 Kg. de MMA autorizada.

Para la Segunda de las Líneas: Adaptación de vehículos destinados al transporte de viajeros tanto en autobuses como en auto-taxi para personas con movilidad reducida. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Resolución las personas físicas o jurídicas titulares de autorizaciones de transporte discrecional de viajeros en vehículos de las categorías M1, de hasta 9 plazas incluido el conductor (VT) y M2 y M3, de más de nueve plazas (VD) ambas domiciliadas en el Principado de Asturias, debiendo coincidir la titularidad de la autorización con el permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la ayuda.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las administraciones Públicas en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.



La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante declaración responsable según modelo que se recoge en el anexo II de estas Bases”.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 26 de abril de 2016.—La Consejera de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Belén Fernández González.—Cód. 2016-04506.